SCJ-PS-25-0363
Exp. núm. 036-2019-ECON-00872 (2024-R0270609)
Partes: [redacted] vs Auto Outlets By We, [redacted]. y Mecánico Fácil, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (ejecución de garantía)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pi[redacted], quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida: a) Auto Outlets By We, [redacted]., representada por su gerente, [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; y b) Mecánico Fácil, [redacted]., cuyos datos personales constan en el expediente, y quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00130, dictada en fecha 23 de abril de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0363
Exp. núm. 036-2019-ECON-00872 (2024-R0270609)
Partes: [redacted] vs Auto Outlets By We, [redacted]. y Mecánico Fácil, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (ejecución de garantía)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

Primero: ACOGE, en cuanto al fondo el recurso de apelación principal, interpuesto por la entidad Auto Outlets By We, SRL y el señor [redacted], contra la sentencia 036-2021-SSEN-01089 de fecha 19 de octubre de 2021, dictada por Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y, modifica el ordinal segundo la indicada decisión, en consecuencia: Segundo: En cuanto al fondo de la demanda en intervención forzosa, incoada por el señor [redacted], en contra de la sociedad Auto Outlets By We, S.R.L. a través del acto 15/2020, de fecha 10 de enero de 2 descrito ut supra, Acoge parcialmente esta, y, en consecuencia: a) Condena a la sociedad Auto Outlets By We, S.R.L., al pago de RD$250,000.00 por concepto de daños morales, más un 1% de interés mensual a título de reparación integral del daño, todo esto conforme los argumentos expuestos. Segundo: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de apelación incidental, interpuesto por el señor [redacted], contra la sentencia antes referida y, en consecuencia, CONFIRMA lo demás aspectos de la decisión apelada, por los motivos expuestos.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 6 de junio de 2024; **b)** los actos de emplazamientos núms 253/2024 y 255/2024, ambos instrumentados el 12 de junio de 2024, por el ministerial [redacted], depositados en fecha 14 de junio de 2024; **c)** memorial de defensa de la correcurrida Auto Outlets By We, [redacted]., depositado en fecha 19 de julio de 2024; y **d)** el acto de

SCJ-PS-25-0363
Exp. núm. 036-2019-ECON-00872 (2024-R0270609)
Partes: [redacted] vs Auto Outlets By We, [redacted]. y Mecánico Fácil, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (ejecución de garantía)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

notificación de memorial de defensa núm. 1104/2024, instrumentado el 29 de julio de 2024, por el ministerial [redacted], depositado el 31 de julio de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida Auto Outlets By We, [redacted]. y Mecánico Fácil, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, se establece lo siguiente: **a)** la parte recurrente incoó una demanda principal en reparación de daños y perjuicios en contra de Mecánico Fácil, [redacted]. y [redacted]; posteriormente incoó una demanda en intervención forzosa en contra de Auto Outlets By We, [redacted]. y a [redacted]; **b)** de ambas acciones resultó apoderada la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó la sentencia núm. 036-2021-SSEN-01089, de fecha 19 de octubre de 2021, por la que excluyó a las personas físicas demandadas, se rechazó la demanda principal en contra de Mecánico

SCJ-PS-25-0363
Exp. núm. 036-2019-ECON-00872 (2024-R0270609)
Partes: [redacted] vs Auto Outlets By We, [redacted]. y Mecánico Fácil, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (ejecución de garantía)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

Fácil, [redacted]., y se acogió parcialmente la demanda en intervención forzosa, en consecuencia, se condenó a Auto Outlets By We, [redacted]., a restituir la suma de RD$230,000.00 y a pagar por concepto de indemnización la suma de RD$767,627.83, más un 1% de interés mensual, a favor del demandante; **c)** en contra de la decisión de primer grado fueron interpuestos sendos recursos de apelación, de manera principal por Auto Outlets By We, [redacted]., y [redacted], a cuyas conclusiones se unió Mecánico Fácil, [redacted]., y de manera incidental por [redacted], en virtud de lo cual la corte *a qua* decidió, a través de la sentencia que ahora es objeto de recurso de casación, rechazar el recurso incidental, acoger el principal y modificar la condena impuesta por primer grado en contra de la entidad Auto Outlets By We, [redacted]., a solo RD$250,000.00 por concepto de daños y perjuicios, más un 1% de interés a título de reparación integral.

En cuanto a la incomparecencia de la correcurrida Mecánico Fácil, [redacted].

2) Conforme al artículo 19 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, de Recurso de Casación: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o*

SCJ-PS-25-0363
Exp. núm. 036-2019-ECON-00872 (2024-R0270609)
Partes: [redacted] vs Auto Outlets By We, [redacted]. y Mecánico Fácil, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (ejecución de garantía)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.

3) En ese tenor, el artículo 21 de la indicada norma dispone que: *La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no* [redacted] *(10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo... A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.*

4) En el caso que nos ocupa, la empresa correcurrida Mecánico Fácil, [redacted]., no ha depositado su correspondiente memorial de defensa con constitución de abogado ni su notificación; en ese sentido, ante su incomparecencia esta jurisdicción se encuentra en

SCJ-PS-25-0363
Exp. núm. 036-2019-ECON-00872 (2024-R0270609)
Partes: [redacted] vs Auto Outlets By We, [redacted]. y Mecánico Fácil, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (ejecución de garantía)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

5) En este sentido, se constata que por conducto del acto núm. 255/2024, de fecha 12 de junio de 2024, el recurrente le notificó emplazamiento a la correcurrida Mecánico Fácil, [redacted]., para lo cual [redacted], y una vez allí, hizo constar la siguiente nota: *En mi traslado a esta dirección y una vez allí, hablando con el señor* [redacted]*, quien dijo ser empleado de la nueva razón social que existe allí llamada Lux Art, que tiene casi un (1) año establecida allí y no conoce a mi requerida, por tal razón procedo de acuerdo con lo establecido en artículo 69 del Código de Procedimiento Civil Dominicano: primero ante la Procuraduría General de la República y una vez allí, hablando con* [redacted]*, quien me dijo ser empleada de mi requerida, con calidad para recibir actos de esta naturaleza.*

6) A este respecto, el ordinal 5to. del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil dispone que se emplazará a las sociedades de comercio, mientras existan, en la casa social y si no lo hay, en la persona o domicilio de uno de los socios. Adicionalmente, señala el ordinal 7mo. del mismo texto legal que se emplazará a aquellos que no tienen domicilio conocido en la República en el lugar de su actual residencia; si no fuere

SCJ-PS-25-0363
Exp. núm. 036-2019-ECON-00872 (2024-R0270609)
Partes: [redacted] vs Auto Outlets By We, [redacted]. y Mecánico Fácil, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (ejecución de garantía)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

conocido ese lugar, el emplazamiento se fijará en la puerta principal del local del tribunal del grado de dicho tribunal, quien visará el original.

7) En este caso, no existe constancia de que el ministerial actuante haya intentado trasladarse al domicilio de alguno de los socios de la razón social Mecánico Fácil [redacted]., por aplicación del referido ordinal 5to del artículo 69, sino que, procedió directamente a notificar en domicilio desconocido, procedimiento que tampoco agotó correctamente, por cuanto tan solo hay constancia de haberse dirigido a la Procuraduría General de la República, no así de que haya acudido a la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia, como tribunal que conocería del recurso de casación, conforme establece el artículo 69.7 del Código de Procedimiento Civil.

8) En estas condiciones, resulta evidente que el emplazamiento hecho a Mecánico Fácil, [redacted]., no puede producir efectos jurídicos, por contravenir las reglas generales del emplazamiento, impidiendo que la indicada parte ejerciese su derecho de defensa en relación al recurso que se interpuso en su contra.

Sobre la caducidad parcial del recurso de casación

9) De la interpretación combinada de los citados artículos 19 y 20, se desprende que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar **válidamente a todas las partes** que participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar

SCJ-PS-25-0363
Exp. núm. 036-2019-ECON-00872 (2024-R0270609)
Partes: [redacted] vs Auto Outlets By We, [redacted]. y Mecánico Fácil, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (ejecución de garantía)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad; por lo que una vez vencido el referido plazo de 15 días hábiles, esta Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad del recurso de oficio o a pedimento de parte, en caso de comprobar que al expediente abierto en casación no fueron aportadas oportunamente las actuaciones procesales que dan cuenta de que el recurrente cumplió con las exigencias del artículo 19.

10) Como fue expuesto precedentemente, la parte recurrente no emplazó regularmente a la parte correcurrida Mecánico Fácil, [redacted]., quien no compareció como consecuencia de la irregularidad e ineficacia del aludido acto, lo que tiene como repercusión la caducidad parcial del presente recurso de casación con alcance exclusivo respecto a dicha parte, pues quedó de manifiesto que la parte recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, la que será pronunciada en el dispositivo de esta sentencia.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

11) En su memorial de defensa la parte correcurrida, Auto Outlets By We, [redacted]., plantea la inadmisibilidad del recurso de casación, entre otras cosas, por aplicación del artículo 24 de la Ley núm. 2-23, debido a que [redacted], Enrique Yangüela

SCJ-PS-25-0363
Exp. núm. 036-2019-ECON-00872 (2024-R0270609)
Partes: [redacted] vs Auto Outlets By We, [redacted]. y Mecánico Fácil, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (ejecución de garantía)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

Canaán y Mecánico Fácil MF, [redacted]., también partes del proceso, no fueron emplazados.

12) La parte recurrente no depositó escrito justificativo contestando dicho incidente, según lo estima el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, al tenor del acto núm. 1104/2024, instrumentado el 29 de julio de 2024, por el ministerial [redacted], ordinario de la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

13) La parte capital del artículo 24 de la Ley 2-23, establece: *En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente.*

14) No obstante, el párrafo del mismo texto legal indica: *Párrafo.- En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en*

SCJ-PS-25-0363
Exp. núm. 036-2019-ECON-00872 (2024-R0270609)
Partes: [redacted] vs Auto Outlets By We, [redacted]. y Mecánico Fácil, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (ejecución de garantía)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas.

15) Al respecto, ha sido juzgado por esta de Corte de Casación que constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, dicha regla se exceptúa en el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, según la jurisprudencia sistemática de esta sala, queda caracterizada por su propia naturaleza o cuando las partes instanciadas quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[1].

16) De lo expuesto precedentemente se deriva que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que no fueron válidamente encausadas. Igualmente, esta Corte de Casación ha juzgado que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias

[1] SCJ, 1ª Sala, núm. 38, 12 de marzo de 2014, BJ 1240; núm. 127, 29 de enero de 2020, BJ 1310.

SCJ-PS-25-0363
Exp. núm. 036-2019-ECON-00872 (2024-R0270609)
Partes: [redacted] vs Auto Outlets By We, [redacted]. y Mecánico Fácil, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (ejecución de garantía)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

partes con un vínculo de indivisibilidad debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[2].

17) En la contestación que nos ocupa, del estudio de las sentencias de primer y segundo grado se advierte lo siguiente: a) originalmente se trató de una demanda principal en contra de Mecánico Fácil, [redacted]. y [redacted] y, posteriormente una demanda en intervención forzosa en contra de Auto Outlets By We, [redacted]. y a [redacted], a través de las cuales el demandante, ahora recurrente, pretendía que todas las partes fueran condenadas *de manera conjunta, solidaria e indivisible* al pago de varias sumas de dinero en virtud de varios conceptos; b) en primer grado solo resultó condenada la empresa Auto Outlets By We, [redacted]. a la devolución de RD$230,000.00 y al pago de una indemnización a favor del demandante de RD$767,627.83, más un 1% de interés; c) en apelación esta condena fue reducida a solo RD$250,000.00, más un 1% de interés, por concepto de daños ocasionados, en virtud de haberse acogido el recurso de apelación principal interpuesto por la parte condenada y haberse desestimado el recurso de apelación incidental interpuesto por el demandante Elvin Antonio Mejía, quien pretendía que se acogiera su demanda principal respecto de Mecánico Fácil, [redacted]., y que esta fuera condenada al pago de RD$300,000.00, por concepto de ejecución de contrato y RD$2,000,000.00 por concepto de daños y perjuicios.

[2] SCJ, 1ª Sala núm. 24, 30 de septiembre de 2020. BJ 1318.

SCJ-PS-25-0363
Exp. núm. 036-2019-ECON-00872 (2024-R0270609)
Partes: [redacted] vs Auto Outlets By We, [redacted]. y Mecánico Fácil, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (ejecución de garantía)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

18) Ahora en casación, el demandante principal, apelante incidental, pretende que se case la sentencia impugnada, denunciando, entre otros vicios, la falta de valoración de pruebas, la omisión de ponderación de conclusiones y argumentos y falta y contradicción en la motivación, *por eximir de responsabilidad a la hoy recurrida sin exigir un solo documento que justifique o sustente dicha decisión*.

19) En virtud de lo anterior se comprueba que la parte recurrente no puso en causa a [redacted] y a [redacted], sin embargo, si bien estos resultaron beneficiados por la decisión impugnada que confirmó la exclusión pronunciada por el tribunal de primera instancia, no se verifica que la exclusión de estas personas físicas haya sido impugnado en apelación, además de que tampoco se observa que en contra de estas se hayan dirigido los argumentos del recurrente en su memorial.

20) No obstante, conforme ha sido previamente establecido, el acto de notificación del memorial de casación cursado a Mecánico Fácil [redacted]., ha sido irregular y, por tanto, no ha surtido los efectos de un verdadero emplazamiento, sin embargo, de la lectura del memorial de casación se verifica la presencia de argumentos de la parte recurrente dirigidos a dicha empresa codemandada, por lo que el conocer el presente recurso de casación en su ausencia podría afectar sus intereses y su derecho de defensa, por lo que

SCJ-PS-25-0363
Exp. núm. 036-2019-ECON-00872 (2024-R0270609)
Partes: [redacted] vs Auto Outlets By We, [redacted]. y Mecánico Fácil, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (ejecución de garantía)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

se impone acoger el incidente propuesto por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso por indivisibilidad.

21) En virtud del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor de la parte recurrida, como se hará constar en la parte dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 22, 24 y 26 la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; y 69 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], respecto de la correcurrida Mecánico Fácil, [redacted]., por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00130, de fecha 23

SCJ-PS-25-0363
Exp. núm. 036-2019-ECON-00872 (2024-R0270609)
Partes: [redacted] vs Auto Outlets By We, [redacted]. y Mecánico Fácil, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (ejecución de garantía)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

de abril de 2024, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

TERCERO: CONDENA a [redacted] al pago de las costas del procedimiento, con distracción de estas en provecho del Lcdo. [redacted], abogado de la parte correcurrida, Auto Outlet By We, [redacted]., quien afirma haberlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Pi[redacted], Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*